

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, MAYO 18 DE 2022.

Al despacho del señor juez informándole que el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO

EJECUTANTE: ANA IRIS QUINTERO HERNANDEZ

EJECUTADO: SALUD VIDA EPS Y OTRA

RADICADO No.230013105002-2017-00172-00

MONTERIA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 15 de diciembre de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital, no así en lo relacionado el porcentaje utilizado para liquidar los intereses, en razón a que se debió tener en cuenta el porcentaje de los intereses a la fecha de presentación de la misma como se dijo en el auto de mandamiento de pago, cuyos intereses se encontraban al 1.95%, tampoco debió incluir nuevas costas toda vez que las mismas fueron tasadas en la liquidación del 19 de

noviembre de 2019 (fls.239 a 241 del cuaderno No.4 del expediente principal, por lo tanto resulta pertinente modificarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

CAPITAL \$3.606.676 .

Intereses moratorios: Liquidados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2021 son 26 meses y 14 días- al 1.95%, sobre el valor de las cesantías **\$1.751.329-**, así:

$\$1.751.329 \times 1.95\% = \34.151 (mensual).

Entonces: $\$34.151$ mensual \times 26 meses = $\$887.926$

Luego para obtener el valor de los días tenemos:

$\$34.151$ mensual/ $30 = \$1.138 \times 14$ días = $\$15.932$

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL: $\$903.858$

Al valor anterior le sumamos **$\$28.632.488$** que corresponde a la liquidación del crédito y costas modificada por este despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2019, arrojándonos un total de **$\$29.536.346$** , suma que hasta la fecha adeuda la demandada condenada solidariamente a la demandante.

Finalmente, se aprobará la misma

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por el despacho la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación adicional del crédito, queda de la siguiente manera:

CAPITAL \$3.606.676 .

Intereses moratorios: Liquidados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2021 son 26 meses y 14 días- al 1.95%, sobre la suma de **\$1.751.329-**, así:

$\$1.751.329 \times 1.95\% = \34.151 (mensual).

Entonces: $\$34.151$ mensual X 26 meses = $\$887.926$

Luego para obtener el valor de los días tenemos:

$\$34.151$ mensual/30 = $\$1.138$ X 14 días = $\$15.932$

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL POR INTRESES MORATORIOS: $\$903.858$

sumamos **$\$28.632.488$** que corresponde a la liquidación del crédito y costas modificada por este despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2019, **arrojando un total de $\$29.536.346$.**

TERCERO: APROBAR esta liquidación adicional, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cff0ef3f69e7fdb9e24a3c3c97cf0699991cc55e8ae3d06ccaa9ca718197fa**

Documento generado en 18/05/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>